

Rad No.: 26-240-105259

Barranquilla, 4/02/2026

Señor(a)
JORGE MARIO BETANCOURT LÓPEZ
profservicesas2021@gmail.com
Calle 13 No. 16A - 116 INT 1
Santa Marta

Contrato: 17159109

Asunto: Retiro de deuda.

En respuesta a sus comunicaciones recibidas en nuestras oficinas el día 20 de enero de 2026, radicada bajo el No. 26-001468 y 26-001544, por medio de la cual la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, realiza traslado por competencia de la Petición, queja o reclamo, presentado por usted, ante el despacho del ente Supervisor, relativa al crédito Brilla cobrado en la facturación del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 16A - 116 INT 1 de Santa Marta, le informamos que, el beneficiario que desea hacer efectivo el crédito debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por La Empresa.

Petición No. 5 Entre los principales requisitos, se indica que **se puede otorgar crédito a quien figure como suscriptor del servicio, ser propietario o usuario.**

Para el caso objeto a reclamación en el contrato 17159109, se genera el cobro de dos (2) créditos.

El primer crédito facturado bajo producto 53146277 fue adquirido por el señor JONATHAN DE JESUS MORALES VILLAMIL, quien en calidad de suscriptor del servicio autorizo el cobro en la facturación del servicio de gas natural.

El segundo crédito facturado bajo producto 53178022, corresponde a un traslado correspondiente al contrato origen 17102727.

Petición No. 3 de acuerdo con lo anterior la señora SILENE ALMENDRALES CRUZ no es responsable del crédito adquirido.

Con referente a la entrega de los soportes y entregar información relacionada al crédito brilla facturado le indicamos que no es posible toda vez que por ser un título valor, dichos soportes solo deben ser entregados al deudor del crédito, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, relativo a la protección de datos personales.

Cabe anotar que todos los créditos son tomados a título personal y nada repercuten con el pago de sus servicios.

Ahora bien, para retirar la deuda del crédito brilla de la factura del servicio de gas natural del inmueble en comento, el propietario del inmueble deberá realizar la solicitud acreditando su calidad, para lo cual, debe aportar el Certificado de Tradición y Libertad (que no tenga más de 30 días de haber sido expedido) que indique la dirección del

inmueble y fotocopia de la cédula de ciudadanía, con el fin de verificar que la solicitud está siendo presentada por el nuevo propietario del predio.

En caso de que el certificado de tradición y libertad no indique la dirección del predio, o esta sea incorrecta, deberá aportar copia del certificado de nomenclatura expedido por la autoridad competente, que señale el número de referencia catastral y el número de matrícula inmobiliaria.

Cabe aclarar que el certificado de tradición y libertad, fue anexo en la comunicación, pero al momento de validar el documento este no indica la dirección del inmueble por lo que es necesario que sea anexo certificado de tradición y libertad certificado de nomenclatura, que contenga la dirección correcta, numero de matrícula y referencia catastral que coincidan en ambos documentos así mismo quien debe registrar como propietario del inmueble es la señora SILENE ALMENDRALES CRUZ y aún siguen registrando como propietarios son los señores ANGEL MARIA ALMENDRALES OSPINO y CANDELARIA VIADERO DE ALMENDRADES.

Teniendo en cuenta lo indicado por usted y con ocasión de la denuncia presentada ante la fiscalía, nos permitimos informarle que la empresa estará atenta a cualquier requerimiento que nos solicite las autoridades competentes.

Petición No. 1 y 2 En concordancia con todo lo anterior, le informamos que no es factible para GASCARIBE S.A., E.S.P., atender favorablemente su solicitud, de retirar la deuda del crédito brilla en comento hasta tanto cumpla con los requisitos antes mencionados.

Así mismo, le recordamos que, el inmueble no es solidario con la deuda del Crédito Brilla, por lo que tal y como se aprecia claramente en la factura del servicio de gas natural, el valor de las cuotas derivadas de tales créditos se totaliza por separado del servicio público respectivo, de modo que quede claramente expresado cada concepto.

Consideramos importante indicarle además que, La Empresa sólo suspende el servicio por el incumplimiento del pago de los valores correspondientes al servicio público de gas natural y no por las cuotas del Crédito Brilla.

Petición No. 4 con referente al cambio de nombre, le indicamos que el señor JHONATAN DE JESUS MORALES VILLAMIL, al momento de solicitar el cambio de nombre, cumplió con los requisitos establecidos por la empresa, por lo cual se procedió a realizar el cambio de nombre. Ahora bien, no es posible brindar soportes y/o documentos, por políticas de protección de datos.

En el evento que requiera pagar por separado el valor del servicio público, le informamos que podrá solicitarlo a través de cualquiera de nuestras oficinas de atención al usuario. Tenga en cuenta que, en aras de salvaguardar el derecho del habeas data de los deudores Brilla y evitar que sean reportados negativamente -sin su conocimiento-, GASCARIBE S.A. E.S.P., ha tomado las siguientes medidas:

- a. **Si usted es deudor o codeudor del crédito Brilla:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar su identidad; le indicamos que podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- b. **Si usted es titular/Suscriptor del servicio:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar su identidad; le indicamos que el deudor podría ser reportado negativamente si no paga la factura.

c. **Si es propietario del inmueble:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar esta calidad con certificado de tradición del inmueble del contrato del servicio de gas natural, cuya fecha de expedición no sea mayor de 30 días y, se le sugiere solicitar el cambio de titularidad en la factura. La dirección debe coincidir exactamente con la del predio al cual se le presta el servicio. Le indicamos que el deudor podría ser reportado negativamente si no paga la factura.

d. **Usuario** (diferente al titular/suscriptor de la factura/diferente al propietario). Usted deberá presentar una de las siguientes opciones:

i. **Poder especial autenticado** especificando para cuál factura se autoriza la separación de facturas.

ii. **Poder general autenticado** el cual se otorga con el fin de poder realizar varios trámites sin perder vigencia y siempre va a constar en Escritura Pública.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS021/73
236325363